

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA CONTRERAS DE LEAL
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00235-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuentemente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observa que el artículo 164 numeral segundo literal d del C.P.A.C.A. dispone los plazos en los que debe acudir ante la jurisdicción cuando se pretende la nulidad y restablecimiento del derecho frente a un acto administrativo. Al respecto establece.

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

De igual forma, el artículo 161 numeral primero frente al agotamiento de requisitos de procedibilidad para asuntos como el presente establece:

Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Por otra parte el artículo 166 define los anexos que deben presentarse junto con la demanda señalando entre otros

1. Copia del acto acusado, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución**, según el caso. (...)

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Revisada la demanda que se encuentra al despacho para estudio de admisión, se tiene, que a la misma no se anexó el acta de conciliación extrajudicial, de otra parte la copia de la guía aportada como prueba de notificación o comunicación no es legible en cuanto a la fecha de envío, no cuenta con la fecha de recibido, así como tampoco se puede establecer a que documento corresponde dicho envío. Así mismo se tiene que los paquetes aportados como traslados no cuentan con copia de la demanda, sino únicamente de los anexos.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los defectos enunciados, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, esto es aporte el acta de conciliación extrajudicial, copia legible de la constancia de recibido o de notificación del acto administrativo acusado el contrato de mandato en original o el poder debidamente conferido al profesional del derecho o a la firma que ejercerá su representación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

TERCERO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA-ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. ____ Del 25 de agosto de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria